



INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez con solicitud de comisión de entrega de bien inmueble de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, mediante apoderado judicial vía correo electrónico allegada el pasado 7 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la solicitud allegada, y dando alcance a lo establecido en el art. 69 de la Ley 446 1998 en concordancia con lo establecido en el núm. 7º del art. 17 del C.G. del P., se le concede a la parte interesada el término de cinco (5) días, para que subsane lo siguiente aspectos que adolece tal petición:

Primero. – Aclare la identificación del inmueble objeto de entrega, el cual debe coincidir con el referido en el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes.

Segundo. - Allegue certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica empoderamiento Jurídico S.A.S., esto es, con la finalidad de establecer su derecho postulación al tenor del Art. 73 de C.G. del P.

Tercero. – Dentro del acápite de anexos anuncia haber arrimado contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, el cual no fue aportado, por tal razón deberá allegarlo dentro del término concedido.

Cuarto. - La apoderada actora, habrá de indicar el correo electrónico de notificaciones, el cual deberá coincidir con el certificado en el Registro nacional de abogados conforme al Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del Juzgado jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co. indicar en el asunto: **Subsanación**.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ

